



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDM/LC

Maranura, 25 de enero de 2024

### VISTO:

Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N°. 27972; Acuerdo de Concejo Municipal N° 0000-2023-MDM/LC, de fecha 26 octubre de 2023; Opinión Lega N°276-2023-JZS-JOAJ-MDM/LC, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Maranura;

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias, que señala que la constitución política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales Mediante 77 Ordenanza pueden Crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...), lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades numeral 8 del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo, de acuerdo al artículo 40° manifiesta que, estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas. (...), asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-Ef., establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales **pueden**





condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo (absoluto);

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones y conferidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores, el concejo municipal, aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA CAMPAÑA “AMNISTIA TRIBUTARIA 2023” DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO MARANURA

### ARTICULO PRIMERO.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias, para el pago del Impuesto predial en la jurisdicción del distrito de Maranura, incentivando el pago de la deuda del ejercicio 2023 y deuda de años anteriores, asimismo incrementar la recaudación del Impuesto Predial 2024

### ARTÍCULO SEGUNDO.-

La presente Ordenanza, tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito Maranura, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Multas Tributarias, Fraccionamiento tributario, también están considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de Contribuyentes o responsables tributarios.

Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2023, conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial, Multas Tributarias, Fraccionamiento Tributarios, contenidas o no en Ordenes de Pago y /o Resoluciones de determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.
2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.



3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.
4. Este beneficio asimismo está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del Sistema Recaudación Tributaria Municipal RENTAS que se encuentran actualmente como: sub valuator, omiso, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones porcentaje de condominio, usos del predio, tipo de predio, etc.)
5. También podrán acogerse los propietarios y/o posesionados no registrados en la base SRTM- Sistema de Recaudación Tributada Municipal RENTAS que desean regulariza tal condición.

#### ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial y/o depósito en cuenta (previa consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la Oficina autorizada - Departamento de Administración Tributaria, durante la vigencia de la presente ordenanza.

#### ARTICULO CUARTO. - BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de impuesto Predial, Multas Tributarias, fraccionamiento tributario cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación).

#### ARTÍCULO QUINTO.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

- a) El beneficio tributario. Está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto Predial de los años declarados y del ejercicio y 2023, reconociéndoles la puntualidad en el pago de dichos tributos; h hasta la vigencia de la ordenanza.
- b) Los montos resultantes al aplicar al presente Beneficio por impuesto Predial, y Multas tributarias, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.
- d) Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago total del impuesto Predial 2023, 2024 y así gozar de los beneficios de la ; amnistía de los años anteriores previsto en el artículo cuarto.

#### ARTICULO SEXTO.- DESISTIMIENTO:

La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención 8 reconsideración, reclamación y/o apelación). Cuando la deuda se encuentre en apelación ante el Tribunal Fiscal, para ^acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá presentar su escrito por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Maranura, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de apelación.

#### ARTÍCULO SEPTIMO.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un periodo de 06 meses, hasta el 30 de junio del año 2024.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Departamento de Administración Tributaria, de la Municipalidad Distrital de Marañón, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.- DISPONER**, que a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Marañón su publicación en un diario o algún medio de comunicación que asegure de manera indubitable su publicidad y a la Oficina de las *Tecnologías de la Información* su difusión en la página web de la Municipalidad.

**TERCERO.- FACULTADES DE REGLAMENTACION Y PRORROGA.**

Facúltase al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso.

